

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1315-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 4° B de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Oznerol Pacheco Castro.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de noviembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS
<p>Aumentar de 0.6 al 3.0 el porcentaje de distribución del Fondo de Extracción de Hidrocarburos. Los recursos distribuidos del Fondo, quedarán a cargo del Poder Legislativo local que corresponda, para su control, evaluación y fiscalización, por conducto del órgano de Fiscalización Estatal. Los Estados y sus Municipios deberán presentar ante el órgano de Fiscalización o su similar de cada uno de ellos, un informe semestral detallado sobre la aplicación y avance de gestión del ejercicio de los recursos recibidos a más tardar 15 días naturales después de terminado el semestre. Asimismo, el citado informe será puesto a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión a más tardar 5 días posteriores a la entrega del informe.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 4o-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado con el 0.6 por ciento del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción, en términos de lo previsto en el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el primer párrafo y se ADICIONA un quinto párrafo al Artículo 4º-B de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado con el 3.0 por ciento del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción, en términos de lo previsto en el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>El control, la evaluación y fiscalización del manejo de estos recursos quedará a cargo del Poder Legislativo local que corresponda, por conducto al órgano de Fiscalización Estatal, o sea la Auditoría Superior conforme a lo que establezcan sus propias leyes. Los Estados y sus Municipios deberán presentar ante el órgano de Fiscalización o su similar de cada uno de ellos, un informe semestral detallado sobre la aplicación y avance de gestión del ejercicio de los recursos establecidos en este artículo a más tardar 15 días naturales después de terminado el semestre. Asimismo, el citado informe será puesto a disposición del público en general a través de sus</p>

	<p>respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión a más tardar 5 días posteriores a la entrega del citado informe.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo.- Los recursos correspondientes a este Fondo podrán destinarse de manera prioritaria a infraestructura vial, sea rural o urbana; infraestructura hidráulica; movilidad urbana, prevención de desastres y rehabilitación de infraestructura y apoyo a damnificados por desastres naturales, prestación de servicios públicos y, por lo menos 10 por ciento a programas para la protección y conservación ambiental.</p>

GTR